



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Verbal Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio |
| Demandante | Natalia Andrea Grisales González Y Liliana Cristina Grisales González |
| Demandados | Natalia Andrea Grisales González Y Liliana Cristina Grisales González |
| Radicado | 05001 31 03 015 2018 00152 00 |
| Asunto | No tiene por notificado y requiere previo desistimiento tácito |

Se incorpora memorial allegado por la apoderada de las demandantes fechado del 20 de abril hogaño donde se aporta constancia de notificación a los demandados, además de remitir un archivo que no corresponde al presente trámite.

Procede este juzgador a revisar dichas constancias y encuentra que no se encuentran ajustadas a la ley puesto que se hacen físicas y, el artículo 291 del Código General del Proceso en su numeral tercero inciso cuarto indica que: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”* O si se realiza a la dirección electrónica se debe ajustar a los lineamientos del artículo 8 inciso tercero de la ley 2213 de 2022 que son: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realiza las gestiones pertinentes para realizar la notificación a los demandados faltantes, esto es, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído a las acreedoras hipotecarias so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON QUENDO MORANTES

JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911e014138bd6b15ab889d168daf26649202b9be9f7bc41bcf4552f18351ed5e**

Documento generado en 20/06/2023 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>